

Más de dieciocho años de servicios: un 25 por 100.
 Más de veintinueve años de servicios: 30 por 100.
 Más de veinticuatro años de servicios: un 35 por 100.
 Más de veintisiete años de servicios: un 40 por 100.
 Más de treinta años de servicios: un 45 por 100.
 Más de treinta y tres años de servicios: un 50 por 100.

Los años de servicios deberán ser efectivos y contados desde la inclusión en el Censo Oficial de Empleados de Notaría.
 En ningún caso los complementos por antigüedad podrán superar el 50 por 100 del sueldo anteriormente fijado.

Art. 9. *Remuneración complementaria por folios.*—La remuneración complementaria, bajo el concepto de folios, se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2161/1974, de 20 de julio.

No obstante, y por acuerdos particulares de cada despacho, la cantidad a percibir como complemento por folio podrá ser absorbida por cualquier otra forma de remuneración.

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—Además del sueldo base, los empleados tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de abril, 15 de julio y 20 de diciembre de cada año.

Art. 11. *Deducciones.*—Las retenciones a cuenta del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las cuotas a cargo de los empleados, tanto para la Seguridad Social, como para la Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los empleados al efectuarse el pago de las retribuciones.

Del descanso semanal, vacaciones, permisos y ausencias

Art. 12. Los empleados tendrán derecho a un descanso semanal, ininterrumpido, de día y medio, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

Podrá convenirse en cada localidad o despacho descanso de la mitad de cada una de la plantilla durante la mañana del sábado.

Art. 13. *Vacaciones anuales.*—Los empleados disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario.

El Notario determinará el número de empleados de cada categoría que resulte necesario para el mantenimiento del buen servicio del despacho, y, a continuación, los empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones.

Cuando el número de empleados sea inferior a tres, las vacaciones de éstos serán entre el 1 de julio y el 31 de agosto. En los demás casos, el plazo para poder disfrutarlas será entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos periodos de tiempo que coincidan con los de mayor actividad en el despacho.

Las vacaciones de los empleados con menos de un año de servicios en el Centro de trabajo serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural de que se trate.

Los días que el empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada, conforme al artículo siguiente, no se computarán a efectos de vacaciones.

Art. 14. *Permisos y ausencias.*—El empleado, previo aviso y justificación y con la excepción prevenida en el apartado octavo de este artículo, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

Primero.—Quince días en caso de matrimonio.

Segundo.—Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del distrito al que pertenezca la Notaría, el plazo será de cinco días.

Tercero.—Dos días por traslado del domicilio habitual.

Cuarto.—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá el Notario pasar al empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 de Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el empleado por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

Quinto.—Para realizar funciones sindicales o de representación de los empleados en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Sexto.—Por el tiempo legal en los casos de lactancia de la empleada, con los derechos económicos o de otro orden que para estos casos establezcan las disposiciones aplicables.

Séptimo.—Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

Octavo.—Por tres días laborables cada año para asuntos propios sin que en este solo supuesto precise el empleado justificar la causa de su ausencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Durante la vigencia de los acuerdos contenidos en el presente documento, actuarán de Comisión de Vigilancia y Seguimiento de los mismos, los miembros integrantes de la Comisión Delegada para Asuntos Laborales del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid y los de la Junta Directiva de la Asociación de Empleados, en número de cinco por cada parte, o las personas que en su sustitución designen las mismas.

Segunda.—En tanto no se determine por disposición de carácter general las nuevas aportaciones a la Mutualidad de Empleados de Notarías, continuarán satisfaciéndose éstas en la misma cuantía que lo fueron durante el año 1979.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26619

ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se prorrogan los plazos señalados a la Empresa «Hijos de José Serrats, R. S.» por Orden de 25 de septiembre de 1978 sobre declaración de industria alimentaria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, se concedió por Orden de 25 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), a la Empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», la declaración de industria alimentaria de interés preferente, con los beneficios y condiciones establecidos en el indicado Decreto.

Para la ejecución de las obras de instalación para llevar a efecto la ampliación y traslado de la industria de fabricación de conservas de pescado a establecerse en Bermeo, se concedió y se sometió esta Empresa a realizarlas en los plazos de seis meses para la iniciación y de dieciocho meses para su ejecución y término.

Transcurrido el plazo indicado, la Empresa solicitó la concesión de una prórroga que fue otorgada por Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto).

Finalizado el plazo establecido en la citada Orden para la iniciación de las obras, la referida Empresa solicita una nueva prórroga al persistir la causa que originó la concesión anterior, consistente en el hecho de que los terrenos donde han de ejecutarse las instalaciones no han sido puestos a disposición de la misma, toda vez que el proyecto de expropiación del polígono «A» de la zona industrial de Landábaso, aprobado por la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de febrero de 1976, se halla actualmente pendiente de ejecución por el Ayuntamiento de Bermeo, circunstancia ésta que cabe estimar como fuerza mayor que ha impedido a la Empresa interesada el cumplimiento de los plazos concedidos.

Justificada esta circunstancia con la correspondiente certificación del Ayuntamiento de Bermeo y por merecer de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria juicio favorable la concesión de la nueva prórroga solicitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se concede a la Empresa «Hijos de José Serrats, R. C.», industria alimentaria de interés preferente, y al objeto de llevar a cabo la ampliación y traslado de su fábrica de conservas de pescado en Bermeo, una nueva prórroga de un año para la iniciación de las obras y un plazo de otro año para su ejecución, terminación y puesta en marcha de las instalaciones.

Estos plazos correrán a partir de la fecha de 12 de abril de 1980, siguiente al día en que terminó el plazo concedido en la anterior prórroga y las obras e instalaciones deberán estar terminadas y en disposición para su uso y funcionamiento en 12 de abril de 1982.

Segundo.—Su incumplimiento dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la declaración de industria alimentaria de interés preferente, conforme al régimen establecido por el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

26620

ORDEN de 5 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 491/79, promovido por don David Salgado Fierro, contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 491/79, interpuesto por don David Salgado Fierro, contra

resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1979, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de Valladolid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo número cuatrocientos noventa y uno/setenta y nueve a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don David Salgado Fierro, contra la Administración General del Estado, impugnando la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León de once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la que se acordó continuar la tramitación del expediente del permiso de investigación de mineral de cuarzo, denominado "Yolanda número trece mil cuatrocientos veinte", sito en términos municipales de Congosto y Toreno, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26621 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Guadalajara, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Benito Hernando, 22, Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la línea a 15 KV., que deriva del apoyo 105 de la línea de m. t. al centro de transformación de «Budía» y termina en el entronque de la línea actual de alimentación a «Budía», tiene una longitud de 3.960 metros en un solo circuito, cruza en su recorrido la carretera GU-202, de Budía a Durón, y la carretera C-204, de Sacedón a Durón. El conductor será de aluminio-aceró de 54,8 milímetros cuadrados de sección, con postes de hormigón y metálicos y aisladores cadenas de suspensión número 1.503.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro a Budía.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 14 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.—13.930-C.

26622 *RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Godelleta industria de servicio público de suministro de agua potable en Godelleta (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Godelleta para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Godelleta;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Godelleta, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 95.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de pozo, mediante electrobomba de 60 C.V., con centro transformador de 75 KVA, tubería de impulsión de fibrocemento de 220 milímetros de diámetro, seis atmósferas de presión y 3.000 metros de longitud, que conduce el agua a un depósito de 350 metros cúbicos de capacidad. La distribución se efectúa con tuberías de fibrocemento de 80, 70, 60 y 50 milímetros de diámetros interiores, y longitudes respectivas de 174, 258, 1.199 y 3.948 metros y 89 metros de tubería de hierro galvanizado y 3/4" de diámetro interior.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de ocho millones doscientas cuatro mil (8.204.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse, en todo momento, a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando, al efecto, un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Décimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967 de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Undécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros departamentos u Organismos.

Duodécimo.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

26623 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Coruña, sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 32.920, incoado a instancia de don Olegario Castelo Martínez, con domicilio en Monte Xalo (Cerceda), en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la línea de media tensión, aérea